



RESOLUCION No.04-P-2021

RESOLUCION PARA ADOPTAR LA DENOMINACION DE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHOBO

**LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE
CHOBO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la Republica prescribe: "Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales".

Que, el artículo 240 de la Constitución de la Republica establece: "Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias".

Que, el artículo 242 de la Constitución de la Republica señala: "Es estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales".

Que, el artículo 255 de la Constitución de la Republica determina "Cada parroquia rural tendrá una junta parroquial conformada por vocales de elección popular, cuyo vocal más votado la presidirá. La conformación, las atribuciones y responsabilidades de las juntas parroquiales estarán determinadas en la Ley".



Que, el artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normal reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, concejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales".

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "El Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales".

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias. Estará integrado por ciudadanos electos democráticamente quienes ejercerán su representación política. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados: los de las regiones, los de las provincias; los de los cantones o distritos metropolitanos; y los de las parroquias rurales".

Que, el artículo 67, letra a, del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que es atribución de la junta parroquial rural: "Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural".



Que, es indispensable que se identifique al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chobo como un nivel de gobierno de armonía con la normativa legal y constitucional vigente.

RESUELVE :

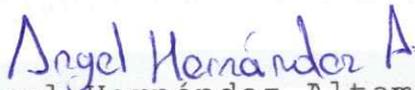
ARTÍCULO 1._ Instituir la denominación de Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, por lo que en adelante la Junta Parroquial Rural Chobo, se denominara: **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL CHOBO.**

ARTÍCULO 2._ Autorizar a la señorita LIC.CPA Daniela Bravo, Secretaria Tesorera del **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL CHOBO** a realizar todas las gestiones necesarias en las instituciones públicas y privadas para que se hagan los cambios de denominación que la presente resolución establece.

ARTÍCULO 3._ Esta resolución entrara en vigencia desde la presente fecha.

Dado y firmado en la Parroquia Rural Chobo, Cantón Milagro: a los 2 días del mes de marzo del 2021.

Atentamente,


Angel Hernández Altamirano
Presidente

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Chobo.

